

CONTRATO ABIERTO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ IGNACIO RENTERÍA FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Administrativo de “**EL TRIBUNAL**” emitió el fallo correspondiente en la licitación pública nacional TEDF/LPN/004/2008, mediante el cual adjudicó a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, la contratación del arrendamiento del servicio de fotocopiado, en consideración de haber presentado una propuesta técnica solvente que satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por “**EL TRIBUNAL**”, y cuyo precio ofertado es aceptable.

DECLARACIONES:

I. Declara “**EL TRIBUNAL**”:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de “**EL TRIBUNAL**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de **“EL TRIBUNAL”**, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de **“EL TRIBUNAL”**, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de **“EL TRIBUNAL”**, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, se emitió el fallo correspondiente en la licitación pública nacional TEDF/LPN/004/2008, mediante el cual con fundamento en los artículos 12, 39, 49, 62, 63, 64, 79 y 80 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y el apartado X, de las bases de la licitación pública nacional citada en este numeral, se adjudicó a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la contratación del arrendamiento del servicio de fotocopiado, en consideración de haber presentado una propuesta técnica solvente que satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por **“EL TRIBUNAL”**, y cuyo precio ofertado es aceptable.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 3203, correspondiente a “Arrendamiento de Maquinaria y Equipo”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.- Declara **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**:

1.- Que según consta en la escritura pública número cuarenta y seis mil veinticuatro, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal, Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número trescientos tres, del volumen décimo, en la sección de comercio, se constituyó JR INTERCONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

2.- Que dentro de sus estatutos precisa, que entre otros objetos de la sociedad, se encuentra la de celebrar con el carácter de arrendadora o arrendataria,

contratos sobre bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, así como administrarlos.

3.- Que por escritura veintinueve mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el licenciado Fernando Velasco Turati, notario público número dos, con ejercicio en el Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número once, volumen diecisiete, libro primero de comercio, el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de JR INTERCONTROL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó entre otros acuerdos, transformar la sociedad en SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

4.- Que en este acto es representado por el C. José Ignacio Rentería Flores, personalidad que acredita en términos del instrumento notarial número treinta y siete mil seiscientos veintinueve, fechado el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete y pasado ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, notario público número dos con ejercicio en el Estado de México, instrumento éste que lo acredita en su calidad de apoderado de la persona moral que en este acto representa, personalidad que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

5.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número JRI-840903-AF3, según lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6.- Que conoce el servicio que requiere “**EL TRIBUNAL**”, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales e intelectuales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

7.- Que conoce el contenido y el alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

8.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Bernardo Quintana número 105, edificio “A”, interior 1501 Torre “A”, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01210, en la ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran “LAS PARTES”:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a proporcionar el servicio de equipo de fotocopiado a “EL TRIBUNAL”, en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato; en el Anexo 1, ANEXO TÉCNICO, “Características y especificaciones mínimas, que deberán contener las propuestas para el arrendamiento del servicio de fotocopiado del Tribunal Electoral del Distrito Federal” de las bases de la licitación pública nacional número TEDF/LPN/003/2008; y su propuesta técnica y económica; con las características y especificaciones siguientes:

DESCRIPCIÓN	FOTOCOPIADORA TIPO “A”	FOTOCOPIADORA TIPO “B”
CANTIDAD	5	2
VELOCIDAD	65 C.P.M	105 C.P.M
GAVETAS CON CAPACIDAD MIN. HOJAS	4,000	4,000
COPIADO	AUTOMÁTICO DUPLEX	AUTOMÁTICO DUPLEX
ALIMENTADOR AUTOMÁTICO	100 DOCUMENTOS	100 DOCUMENTOS DE ALTA VELOCIDAD
FINALIZADOR / ENGRAPADOR	2 BANDEJAS PARA 2,000 HOJAS	2 BANDEJAS PARA 5,000 HOJAS
MEMORIA	512 MB. RAM	1 GB. RAM STANDARD
DISCO DURO	20 GB. HD.	40 GB.HD.
VELOCIDAD ESCANEADO	SI	85 HOJAS POR MINUTO
REDUCCIÓN AMPLIACIÓN	25% AL 400%	25% AL 400%
CÓDIGOS DE USUARIO	1,000	1,000
RESOLUCIÓN DE	600 X 600 dpi	2400 X 600 dpi
ENERGÍA ELECTRICA	120V. 60HZ. 16 A	208V. 60HZ. 12 ^a
CAPACIDAD MENSUAL	250,000	1,000,000

SEGUNDA. MONTO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por el arrendamiento del equipo que se precisa en la cláusula que antecede un precio fijo unitario por fotocopia de \$0.23 (veintitrés centavos m. n.), antes del Impuesto al Valor Agregado, dicho pago se efectuará de conformidad con la cantidad de fotocopias, que resulte de las lecturas realizadas a los equipos objeto de este contrato por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “EL

TRIBUNAL", aplicándose en lo conducente el formato denominado "Solicitud de Fotocopiado".

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad mensual de fotocopias que resulte de la lectura a los equipos materia del presente contrato, será cubierta por **"EL TRIBUNAL"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en moneda nacional, en una sola exhibición, dentro de los treinta días hábiles siguientes posteriores a la entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de **"EL TRIBUNAL"**.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

a) Proporcionar el servicio de equipo de fotocopiado en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**, en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato; en el Anexo 1, ANEXO TÉCNICO, "Características y especificaciones mínimas, que deberán contener las propuestas para el arrendamiento del servicio de fotocopiado del Tribunal Electoral del Distrito Federal" de las bases de la licitación pública nacional número TEDF/LPN/003/2008; y su propuesta técnica y económica; cuyas características y especificaciones han quedado precisadas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

b) Las fotocopadoras materia del presente contrato, serán entregadas en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Secretaría Administrativa en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**, dentro de un horario de las 9:00 a las 15:00 el día treinta y uno de diciembre. El traslado y medio de transporte para su entrega será por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sin que **"EL TRIBUNAL"** tenga responsabilidad alguna en ello.

c) Proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a sus máquinas fotocopadoras que sean objeto del presente contrato, al menos uno cada mes por equipo durante los cuales las máquinas recibirán una inspección completa por parte de sus técnicos, efectuando la limpieza de los mecanismos, lubricación, ajuste en general y limpieza.

d) Se obliga a proporcionar el toner que sea necesario, entregando y manteniendo un toner de reemplazo para cada máquina.

e) Atender oportunamente las solicitudes de emergencia, en adición y sin perjuicio de las visitas periódicas de mantenimiento preventivo y correctivo, para brindar asistencia técnica y reparación de averías para la resolución de los

problemas que se presenten en el uso de los equipos, en un término no mayor de 3 (tres) horas, contadas a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, tenga conocimiento de la solicitud de servicio por parte de **“EL TRIBUNAL”**.

f) Proporcionar, sin cargo adicional para **“EL TRIBUNAL”**, todas las refacciones y mano de obra que sean requeridas para mantener las máquinas en óptimas condiciones de funcionamiento dentro de un lapso de 12 (doce) horas, contadas a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** tenga conocimiento, en un horario de 9:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado y, cuando así lo requiera **“EL TRIBUNAL”**, durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

g) **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime a **“EL TRIBUNAL”** de toda responsabilidad contra cualquier riesgo o accidente que sufra cualquiera de los equipos instalados para el cumplimiento del presente contrato.

h) Deberá prestar a **“EL TRIBUNAL”**, la asesoría para implementación de centros de procesamiento de documentos con equipos multifuncionales (con características de copadoras, fax e impresoras en un mismo equipo), incluyendo el asesoramiento antes descrito, sin costo adicional para **“EL TRIBUNAL”**.

i) Capacitar al personal que designe **“EL TRIBUNAL”**, para la operación y cuidado del equipo suministrado, sin cargo adicional; dicha capacitación se llevará a cabo en el lugar y domicilio en que se encuentren instalados los equipos suministrados y el tiempo de la capacitación será el necesario para que el personal de **“EL TRIBUNAL”**, esté en condiciones de lograr la optimización del servicio que proporcionan los equipos de fotocopiado.

j) Mantener las máquinas fotocopiadoras en buen estado de uso y funcionamiento, siendo el único autorizado para realizar los ajustes y reparaciones que sean necesarias como consecuencia de su uso normal, que incluirán refacciones y mano de obra, cuyo costo correrá a cargo exclusivamente de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

k) En caso de reparaciones que requieran más de veinticuatro horas de duración, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** instalará de inmediato otro equipo de similares características al equipo objeto de reparación.

l) De no cumplir oportunamente con lo establecido en el párrafo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pagará a **“EL TRIBUNAL”**, mediante descuento en su factura mensual, correspondiente, el número de copias pagadas a otro prestador de servicio para cubrir la falta del equipo.

m) Se obliga a proporcionar directamente, a través de su personal, el servicio materia del presente contrato, sin delegar su responsabilidad a través de terceras personas. En este sentido, las partes convienen en que los derechos y obligaciones materia de este contrato no podrán ser vendidos, donados o cedidos de ninguna forma.

n) Se obliga a no interferir, obstruir o afectar en cualquier forma las condiciones de trabajo del personal y los usos de los bienes muebles, así como del inmueble de **“EL TRIBUNAL”**.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.

a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.

b) Abstenerse de solicitar al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que realice trabajos, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto de los bienes materia del presente contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los citados Lineamientos, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$82,800.00 (ochenta y dos mil ochocientos pesos 00/100 m. n.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total del cálculo efectuado al pago histórico efectuado por **“EL TRIBUNAL”** en la prestación del servicio que se contrata antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que **“EL TRIBUNAL”** no tendrá relación contractual con dicho personal. En caso de existir alguna reclamación en este sentido, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”** de cualquier juicio

o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente, de los daños y perjuicios que éstos ocasionen a “**EL TRIBUNAL**”, o a su personal, en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal “**EL TRIBUNAL**” estipula una pena convencional a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del cinco al millar diario sobre el monto total de la factura del mes en que se actualice el incumplimiento, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”. El servicio deficiente será considerado como atraso en la prestación del servicio hasta que “**EL TRIBUNAL**” reciba el mismo a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no entrega en los términos y condiciones los bienes objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Si “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.
- c) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“**EL TRIBUNAL**” podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por el incumplimiento por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como

las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello **“EL TRIBUNAL”** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, el cual podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales. Hecho lo anterior, **“EL TRIBUNAL”** determinará lo conducente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 101, 102, 104, 105 y 106 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **“EL TRIBUNAL”** comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito, con quince días naturales de anticipación, sin perjuicio de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** continúe prestando éste, en tanto **“EL TRIBUNAL”** designa, en forma provisional, quien se hará cargo de la prestación del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a reintegrarlos a **“EL TRIBUNAL”**, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

En caso de incumplimiento o controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año.

POR “EL TRIBUNAL”

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. JOSÉ IGNACIO RENTERÍA FLORES
APODERADO LEGAL

DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

TESTIGO

TESTIGO

LIC. JORGE ANTONIO
NARVÁEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

LIC. GABRIELA SIFUENTES BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO

LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/SA/LPN/004/09 celebrado el veintidós de enero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la empresa J.R. INTERCONTROL, S.A. DE C.V.